

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 009-2013

REGLAMENTO DE OBSERVACION NACIONAL E INTERNACIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2013.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, hay un Tribunal Supremo Electoral autónomo, independiente, con jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO (2): Que el sistema electoral hondureño se fundamenta, entre otros, en los Principios de legitimidad, universalidad, libertad electoral, imparcialidad, transparencia y honestidad en los procesos electorales.

CONSIDERANDO (3): Que la observación Electoral permite fortalecer la transparencia, confianza y legitimidad de los procesos electorales.

CONSIDERANDO (4): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, emitir reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento.

CONSIDERANDO (5): Que el presente Reglamento de Observación Nacional e Internacional y Acompañamiento Internacional para el Proceso de Elecciones Generales 2013, ha sido consultado con todos los Partidos Políticos que integran el Consejo Consultivo y fue aprobado por unanimidad por el Tribunal Supremo Electoral;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral y en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 51 y 52 de la Constitución de la República; 1, 2, numerales, 1, 2, 3, 4, 5, 9, artículo 15, numeral 1, 29, 177 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; por unanimidad de votos,

ACUERDA:

Aprobar el REGLAMENTO DE OBSERVACION NACIONAL E INTERNACIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2013.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. El objeto de la observación electoral nacional e internacional, así como del acompañamiento internacional, es el de presenciar y evaluar de manera objetiva, imparcial e independiente, el desarrollo del Proceso Electoral General 2013, con el fin de fortalecer la confianza, transparencia y legitimidad en el mismo frente a todos los sectores de la Sociedad.

Artículo 2.- TIPOS DE OBSERVADORES: Para los efectos del presente Reglamento, se definen dos tipos de observadores:

- a) **Observadores Nacionales:** Serán considerados observadores nacionales las personas naturales o jurídicas que soliciten tal condición al Tribunal Supremo Electoral y le sea aprobada mediante la respectiva Resolución.

Estos observadores deberán ejercer el sufragio en la Mesa Electoral Receptora que les corresponde de acuerdo con el Censo Nacional Electoral y cumpliendo los requisitos exigidos por la ley; sin embargo no podrán ejercer acciones de observación en la Mesa que le corresponde ejercer el sufragio.

- b) **Observadores Internacionales:** Serán considerados observadores internacionales las personas o instituciones invitadas por el Tribunal Supremo Electoral, para que asistan a observar el proceso electoral del 24 de Noviembre de 2013.

Asimismo, aquellas personas o instituciones dedicadas a la promoción de la democracia y con experiencia comprobada en la temática de observación electoral que soliciten la aprobación del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 3.- ACOMPAÑANTES INTERNACIONALES: Serán considerados acompañantes internacionales las personas o instituciones invitadas por una organización

nación civil o partido político hondureño y aprobado mediante Resolución por el Tribunal Supremo Electoral.

La Organización nacional, civil o partido político hondureño debe solicitar ante el Tribunal Supremo Electoral la aprobación de tal condición, quien dictará la Resolución correspondiente.

Adicionalmente, podrán ser acompañantes internacionales aquellas instituciones políticas, gremiales, sociales, obreras, culturales y las relacionadas con la construcción de ciudadanía que soliciten su aprobación respectiva directamente al TSE.

Artículo 4.- ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE OBSERVACIÓN: Serán susceptibles de observación, todas las actividades correspondientes a la organización, desarrollo de las elecciones, escrutinios y divulgación de resultados.

Artículo 5.- INFORMES: Los informes que presenten las Instituciones, organizaciones o misiones acreditadas para hacer la observación nacional, **no tendrán efectos jurídicos** ni administrativos, tampoco representan información oficial o fidedigna sobre el proceso electoral y sus resultados, debiendo entregar copia del mismo al Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO II

ALCANCES, PRINCIPIOS Y REQUISITOS DE LA OBSERVACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y DEL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL.

Artículo 6.- ALCANCES DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL: La observación nacional e internacional y el acompañamiento internacional no producen efectos jurídicos que afecten el proceso electoral ni sus resultados, lo cual implica, que ningún observador (a) nacional o internacional, y/o acompañante internacional podrá arrogarse las atribuciones que legalmente corresponden al Tribunal Supremo Electoral.

Las opiniones o criterios, así como los Informes que emitan los observadores y/o acompañantes, no vinculan la autoridad electoral ni las instituciones del país.

Artículo 7.- PRINCIPIOS: Para la realización del objeto consignado en el Artículo 1 de este Reglamento, la observación

nacional e internacional y el acompañamiento internacional deben estar basados en los principios siguientes:

- a) El respeto a la soberanía del Estado de Honduras, de su Constitución y demás leyes y de las autoridades de los órganos electorales en todos sus niveles.
- b) El respeto a los Derechos Humanos.
- c) La imparcialidad en la emisión de juicios sobre el proceso electoral.
- d) La objetividad, rigor y discreción en el análisis y evaluación de los hechos observados y la información recibida.
- e) La no injerencia en los asuntos del Estado y en especial en los asuntos de competencia exclusiva del Tribunal Supremo Electoral.
- f) La neutralidad en el comportamiento durante el proceso electoral.
- g) La objetividad en la emisión de sus Informes.

Artículo 8.- REQUISITOS DEL OBSERVADOR NACIONAL: Para ser Observador (a) Nacional, se requiere que sea respaldado (a) por una organización de carácter civil, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño (a)
- b) Ser mayor de 18 años
- c) No estar inhabilitado (a) políticamente
- d) No tener ninguna de las inhabilitaciones previstas en la ley, y
- e) No ser miembro (a) activo de partidos políticos.

El Tribunal Supremo Electoral, podrá acreditar además a ciudadanos y (as) que se hayan destacado por su reconocimiento, trayectoria o reconocida labor en la materia electoral.

Artículo 9.- DOCUMENTOS REQUERIDOS: Los documentos requeridos para realizar Observación Nacional son:

- a) Nombre o razón social de la organización, y su respectiva identificación.
- b) Declaración Jurada de la Institución u organización y el compromiso individual de cada observador. Este formato será suministrado por el Tribunal Supremo Electoral.
- c) Plan de Observación electoral a realizar.
- d) Presentar la lista de candidatos a Observadores.
- e) Período de la observación.

Artículo 10.- REQUISITOS DEL OBSERVADOR INTERNACIONAL: Para ser Observador(a) Internacional se requiere contar con la invitación, solicitud formal o convenio con el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 11.- REQUISITOS DEL ACOMPAÑANTE INTERNACIONAL: Para ser Acompañante Internacional se requiere que una organización nacional, civil o Partido Político hondureño, presente una solicitud ante el Tribunal Supremo Electoral, para que se le autorice a su invitado(a) la participación como Acompañante Internacional en el proceso electoral 2013. El Acompañante autorizado, queda sujeto a los términos y condiciones que la Resolución del Tribunal establezca.

CAPITULO III ACREDITACIÓN, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 12.- ACREDITACIÓN: Corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo Electoral, extender el carnet de Acreditación de los observadores nacionales e internacionales y acompañantes internacionales.

Presentada la Solicitud de Observación y cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Tribunal Supremo Electoral resolverá ordenando la emisión de la **Acreditación (CREDENCIAL)**.

La Credencial contendrá:

- Nombre, apellidos y fotografía del Observador o Acompañante.
- Nacionalidad (Observador o Acompañante Internacional).
- Institución que lo ha invitado o que representa.
- Fecha de inicio y finalización de la observación.
- Firma y sello de los Magistrados.

Artículo 13.- DERECHOS: Los Observadores y Acompañantes acreditados tendrán el derecho a libre movilización a fin de solicitar reuniones o visitas de observación al Tribunal Supremo Electoral, sobre las actividades de organización. Tendrán además el derecho de observar los Centros de Votación y Mesas

Electorales Receptoras (MER), en las elecciones generales 2013, para comprobar el desarrollo de las siguientes actividades:

- La Integración de la Mesa.
- El Arribo del Material Electoral.
- El Inicio del Proceso de votación.
- El Desarrollo de la votación.
- El Cierre de la votación.
- El Escrutinio público.
- La Elaboración del Acta de Cierre y Certificación de Resultados.
- La Transmisión y Divulgación de resultados.
- La Devolución del material electoral.
- Funciones desarrolladas en los Tribunales Electorales Departamentales y los Tribunales Electorales Municipales.

Artículo 14.- PROHIBICIONES: Se prohíbe a los Observadores y Acompañantes:

- Inferir, interrumpir u obstaculizar a los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras en el ejercicio de sus funciones.
- Exteriorizar cualquier expresión de ofensa o difamación en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Candidatos y Candidatas a cargos de elección popular y del proceso electoral.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de un Partido Político, o Candidato(a).
- Declarar de manera pública por cualquier medio de comunicación social sobre cifras de los resultados electorales.

CAPITULO IV DEBERES Y FACULTADES DE LA OBSERVACIÓN INTERNACIONAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL ELECTORAL

Artículo 15.- DEBERES: Son deberes de los Observadores y Acompañantes Internacionales:

- El cumplimiento de todas las instrucciones emitidas por las autoridades gubernamentales, de seguridad y electorales del país.

- b) La asistencia a las reuniones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral con fines de capacitación o información.
- c) Evitar la obstrucción de los procesos electorales.
- d) Presentar la solicitud de acreditación al Pleno del Tribunal Supremo Electoral, facilitando los documentos y la información que señale el presente Reglamento, así como cumplir con lo ordenado en la Resolución respectiva.
- e) Portar permanentemente y de manera visible la identificación que lo acredite como observador.
- f) No formular comentarios personales acerca de sus observaciones o conclusiones a los medios de comunicación o al público en general antes de que la misión de observadores presente su informe final.
- g) Mantener un adecuado comportamiento personal.
- h) Observar objetividad, rigor y discreción en el tratamiento de la información recopilada, su análisis y evaluación.
- i) Abstenerse de hacer proselitismo e incurrir en beligerancia política.
- j) Realizar sus actividades de observación de manera seria, respetuosa, responsable e imparcial.
- k) Abstenerse de transmitir o difundir resultados del proceso observado.
- l) No solicitar documentos oficiales a los miembros de las MER.
- m) Cooperar con otros observadores.
- n) Mantener objetividad y ecuanimidad en sus manifestaciones y comportamiento.
- o) Demostrar profesionalismo en la formulación de sus conclusiones y recomendaciones.
- p) Rendir un informe sobre la observación efectuada y remitirlo al Pleno del Tribunal Supremo Electoral.
- q) La no injerencia en los asuntos políticos electorales del Estado.

Artículo 16.- FACULTADES: Además de los derechos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento, los Observadores y Acompañantes debidamente acreditados están facultados para:

- a) Observar las distintas fases del proceso electivo según se trate.
- b) Acceder a las Mesas Electorales Receptoras (MER) en que se instalen, previa autorización de la MER para observar el ejercicio del sufragio y el respectivo escrutinio.
- c) Tener libre comunicación con todas las organizaciones participantes o actores en el proceso.
- d) Obtener la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones y poner en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, cualquier anomalía que adviertan.

CAPITULO V FUNCIÓN DE LOS DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAIS

Artículo 17.- FUNCIÓN DE LOS DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAIS: Los diplomáticos acreditados en el país podrán actuar como observadores internacionales y su función se regirá por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y por las disposiciones contempladas en el presente Reglamento en lo que resulten aplicables.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- CANCELACION DE ACREDITACIÓN: A los Observadores y los Acompañantes que hagan uso indebido, de su acreditación o infrinjan alguna de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento, se les cancelará de inmediato su acreditación, previa resolución motivada que será notificada al organismo, institución o misión representada, y al propio observador o acompañante, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan y de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 19.- FINALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DE LOS OBSERVADORES Y ACOMPAÑANTES: La función de los Observadores y Acompañantes finalizará en la fecha indicada en su respectiva acreditación.

Artículo 20.- VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO